

## CONVENIO

ENTRE

**ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE** con sede en la calle Velázquez nº 22,  
28001 Madrid, España, en calidad de Secretario General, con poderes para el acto;

E

**CAESP - Conselho Arbitral do Estado de São Paulo**, con sede en Rua do Pará 50 -  
conj. 91 - Higienópolis, CEP 01243-020 São Paulo-Brasil, representado en este acto por  
Luisa Fernandes, Directora Internacional, con poderes para el acto;

E

**EPMESC - Escola Paulista de Métodos Extrajudiciais de Solução de Conflitos**, con  
sede en Rua do Pará 50 - conj. 91 - Higienópolis, CEP 01243-020 São Paulo-Brasil,  
representada en este acto por Luisa Fernandes, Directora Internacional, con poderes  
para el acto;

adelante designados por «Partes».

por las Partes libremente celebrado el presente Convenio, el cual se regirá cuanto a sus  
términos y efectos por las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA

(Objeto)

- 1) Por el presente Convenio, las Partes se comprometen realizar los esfuerzos,  
dentro de sus posibilidades y atribuciones, para prosecución de las siguientes  
finalidades:

- a) Desarrollar el intercambio de conocimientos y la cooperación técnico entre las Partes en materia de resolución alternativa de litigios;
  - b) Organizar y promover, en los respectivos países, seminarios, congresos y cualesquiera otras acciones de información y formación para cuestiones relacionadas con el Arbitraje y otras vías de resolución alternativa de litigios;
  - c) Conceder recíprocamente ayuda logística y administrativa, así como la orientación legal que se reputé necesaria, en soporte a los procedimientos de arbitraje iniciados de acuerdo con los respectivos Reglamentos;
  - d) Colaborar en el nombramiento de profesionales que puedan ejercer la función de árbitros, conciliadores, mediadores o consultores técnicos en los procedimientos administrados por cada una das Partes.
- 2) A efectos de cumplir con los objetivos referidos en el número anterior, las Partes elaborarán anualmente un programa de actuación.

## CLÁUSULA SEGUNDA

### (Recursos Financieros)

Salvo acuerdo entre las Partes en contrario, la ejecución de los objetivos del presente Convenio no implicará ninguna transferencia de recursos financieros entre las mismas.

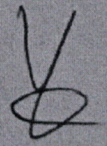

## CLÁUSULA TERCERA

### (Divulgación)

Las Partes podrán libremente divulgar las acciones de información y sensibilización que resulten de la implementación de este Convenio.

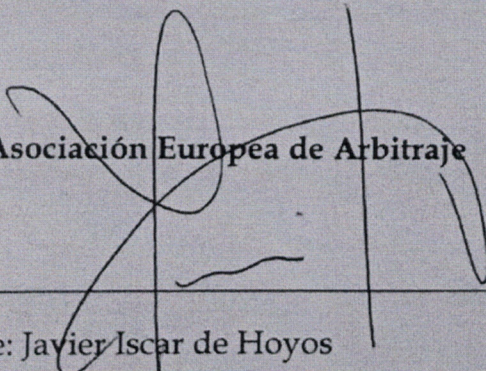
## CLÁUSULA CUARTA

### (Vigencia)

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas las Partes y tendrá la duración de tres años, prorrogable tácitamente anualmente, salvo denuncia por escrito de cualquier de las partes, mediante aviso previo 3 meses.

Este Convenio es celebrado en Madrid el día 13 de junio de 2018 en 2 (dos) originales, uno cada para cada una de las partes.

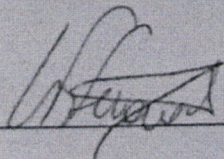
  
AEA- Asociación Europea de Arbitraje

Nombre: Javier Iscar de Hoyos

En calidad de: Secretario General

CAESP - Conselho Arbitral do Estado de São Paulo

EPMESC - Escola Paulista de Métodos Extrajudiciais de Solução de Conflito



Nome: Luísa Fernandes

En calidad de: Directora Internacional CAESP-EPMESC